

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Abril de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 81.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Abril de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 82.

Descanso dominical.

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, por

comunicación de 20 del actual, transmite a este Gobierno la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Con referencia a instancia que, por conducto de ese Gobierno civil fué dirigida a este Ministerio, por Daniel Aparicio, Ernesto García y otros obreros jornaleros de la empresa constructora del ferrocarril Ontaneda-Calatayud, residentes en Soria, solicitando excepción del descanso dominical, a fin de poder recuperar en domingos bonancibles el tiempo de trabajo perdido en días laborables, por causa de lluvias y nevadas; de Real orden comunicada intereso de V. E. ponga en conocimiento de los interesados que, dentro de los términos del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y reglamento de 17 de Diciembre de 1926, no hay posibilidad legal de acceder a lo solicitado, y que las razones en que la instancia se funda, pueden ser atendidas prolongando una hora la jornada de trabajo de los días laborables bonancibles, para recuperar el tiempo perdido por aquellos accidentes atmosféricos, mediante abono de esa hora extraordinaria de trabajo a prorrata del jornal ordinario.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, y de los recurrentes interesados.

Soria 29 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 505.

Exmo. Sr.: Con motivo del llamado «Primer curso Eugénico», que viene dándose en el gran

anfiteatro de la Facultad de Medicina de San Carlos, al que asisten, sin limitación alguna, oyentes de distintas edades, sexo y condición, varios conferenciantes han expuesto opiniones y emitido conceptos verdaderamente demoleedores de la familia y de los fundamentos sociales, y destructivos de la santidad del matrimonio y de la dignidad de la mujer.

Y aunque la discusión de temas como la Eugenesia y la Eutanasia, por su carácter crudamente materialista, suele ser peligrosa en sus derivaciones sociales, puede estimarse lícita en un orden puramente científico y de controversia doctrinal mientras se desarrolle entre hombres de ciencia y ante auditorios de profesionales con los necesarios conocimientos, no puede consentir el Poder público que se conviertan en propaganda contra la natalidad, en regodeo pornográfico, ni en ofensa ni ataque contra la moral cristiana y los fundamentos éticos de la sociedad, con el consiguiente extrago entre los jóvenes que escuchan tan perniciosas teorías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba la celebración de nuevas conferencias del llamado «Curso Eugénico» en locales oficiales ni públicos, pudiendo solo autorizarse en Academias o Centros profesionales de carácter científico, sin otro auditorio que el que integre la propia Corporación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.

—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: Al llevarse a efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, creando los Comités paritarios de Ferrocarriles, han surgido diferentes dudas en cuanto al procedimiento en las reclamaciones y competencia para entender de las mismas y resolverlas, así como en lo referente al funcionamiento de los referidos Comités, dudas que han motivado diferentes consultas elevadas a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías. Para resolverlas de modo definitivo y con carácter general, y evitar en lo posible nuevas aclaraciones, se hace preciso, de conformidad con lo que preceptúa la disposición transitoria 5.^a del citado Real decreto de creación de los Comités paritarios, dictar reglas completas en cuanto a las

reclamaciones previas que se dirijan a las Compañías por sus obreros, a la petición de la reunión de los Comités paritarios y respecto a la competencia y forma de funcionar de los mismos, cuyas reglas han de tender a la mayor eficacia y resultado de la labor que realicen dichos Comités, ya que al crearse éstos fué con el propósito de que reinase la mayor armonía entre las Empresas y sus obreros, y para evitar en lo posible conflictos, siempre enojosos y que redundan en todo momento en perjuicio del buen servicio y de los intereses generales de la Nación.

En su consecuencia, vistas las consultas elevadas a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y las disposiciones contenidas en el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y Real orden de 25 de Mayo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para que los Comités paritarios se reúnan y entiendan de las diferencias individuales o colectivas que surjan entre las Compañías de ferrocarriles y sus agentes y obreros, es condición indispensable que previamente se formulen las reclamaciones a los Directores o Jefes de servicio de las Empresas por sus obreros.

2.º Las reclamaciones previas de que habla el número anterior se sujetarán a las siguientes normas o procedimientos:

A) Los obreros o agentes de cualquier Compañía de ferrocarriles que consideren necesario formular a la misma peticiones o reclamaciones, se dirigirán por escrito y personalmente al Director o Jefes de servicio de aquella, exponiendo con la mayor claridad y concisión cuál o cuáles son las reclamaciones o mejoras que solicitan.

B) La solicitud se dirigirá por duplicado, y deberá ir suscrita precisamente por agentes u obreros de los que estén al servicio de la Compañía a quien se formule la reclamación, debiendo ser entregadas en las oficinas de la Compañía, la que devolverá un ejemplar sellado.

3.º La desestimación de una reclamación por la Compañía interesada es requisito indispensable para que el reclamante o reclamantes puedan acudir al respectivo Comité paritario, requiriendo su decisión.

4.º Se entiende desestimada una reclamación cuando la Compañía a la cual se haya dirigido notifique al reclamante o reclamantes un acuerdo negativo, o cuando desde la fecha de presentación de la reclamación transcurra un mes sin que tal notificación se haga.

5.º Las reclamaciones a las Compañías no podrán ser formuladas sino personalmente por el

agente o agentes interesados, y solo podrán requerir la intervención del respectivo Comité paritario, una vez desestimada su reclamación, el reclamante o reclamantes o los Vocales obreros del Comité paritario.

6.º Los Comités paritarios se reunirán cuando lo estime oportuno su Presidente, pero no deberá transcurrir más de un mes entre la presentación de una reclamación y la reunión del Comité.

7.º A las solicitudes de reunión del Comité paritario deberán acompañarse, cuando haya lugar a ello, la copia duplicada y sellada por la Compañía de las reclamaciones dirigidas a ésta y de las respuestas dadas por la Empresa a dichas peticiones.

Si la petición de reunión del Comité se fundase en que la Empresa no había contestado a las reclamaciones de sus obreros, se acompañará el ejemplar de la petición sellado por la Compañía, expresándose que ha transcurrido un mes desde la petición sin que se haya tomado acuerdo o dado respuesta a sus agentes.

8.º Cada sesión de un Comité paritario, habrá de ser convocada por su Presidente, al menos con seis días de antelación, durante cuyo plazo tendrá a disposición de la representación patronal y de la obrera las reclamaciones que hayan de ser discutidas y resueltas en la sesión convocada.

A la convocatoria irá unida la orden del día, con expresión de los asuntos que habrán de tratarse en la sesión.

9.º La sesión empezará con la lectura del acta de la anterior, sin que sobre ella quepa sino pedir la aclaración, corrección o adición de algún hecho o concepto, sobre lo cual resolverá de plano la Presidencia, sin recurso ulterior.

10. El Presidente del Comité fijará reglas para la discusión de los asuntos, determinando los turnos en pro y en contra y las rectificaciones, así como la duración máxima, tanto de los turnos como de las rectificaciones, y fijando cuantos detalles considere preciso para la mayor eficacia de las discusiones.

11. Discutido cada asunto o reclamación, se procederá a votación nominal para resolverlo, consignado en acta cada uno de los votos y sin que puedan excusarse de votar ninguno de los Vocales ni la Presidencia.

Caso de unanimidad, el acuerdo será ejecutivo, conforme al artículo 23 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, y en otro caso, se procederá en la forma que establecen los artículos 24 y 26 de dicho Real decreto-ley.

A los efectos del expresado artículo 26, el

Presidente y los Vocales votantes podrán consignar su opinión, bien en la misma acta, bien en escritos, que se unirán a ella formando parte integrante de la misma.

12. Con relación a cada asunto o reclamación, podrá discutirse solo como cuestión previa, planteada por cualquiera de los miembros del Tribunal, la competencia o incompetencia del Tribunal paritario.

La discusión y votación, respecto a esta cuestión previa, se hará sin entrar en la de fondo y en la misma forma establecida en las disposiciones 10 y 11.

Caso de acuerdo unánime en el sentido de incompetencia del Comité, quedará rechazada la reclamación sin ulterior recurso.

Si hubiera acuerdo unánime en el sentido de su competencia, se entrará en la discusión y votación de la cuestión de fondo, conforme a las disposiciones 10 y 11.

Si el acuerdo no fuera unánime, ya sea en el sentido de la competencia o en el de la incompetencia, sin entrar en la cuestión de fondo, se procederá, en cuanto a la cuestión previa, en la forma establecida por los artículos 24 y 26 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, aplicándose el último párrafo de la norma 11 y quedando con ella terminada la intervención del Comité paritario en el asunto, mientras no haya resolución superior acerca del incidente sobre competencia en sentido favorable a ésta.

13. De cada sesión del Comité se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, que autorizará éste con el V.º B.º de la Presidencia.

14. Serán de abono a los Vocales obreros las dietas por asistencia a las reuniones celebradas para la elección de sus representantes en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

15. El párrafo primero del art. 29 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se interpretará en el sentido de que durante el plazo en que un agente desempeñe el cargo de Vocal en algún Comité paritario, en el Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje y en los tres años siguientes, no podrá alterarse la situación en que se encontraba al ser elegido, ni imponérsele ningún castigo, sin previa autorización de la División de Ferrocarriles respectiva, como resultado de expediente que a instancia de la Dirección de la Compañía instruya aquélla.

16. Estas disposiciones tendrán carácter general y se considerarán como complementarias de las reglas dictadas por Real orden de 25 de Mayo de 1927, para la aplicación del repetido Real decreto de 7 de Enero del mismo año y serán aplicables, desde su publicación, a todas las

cuestiones pendientes de resolución formuladas con anterioridad y que estuviesen sometidas a consulta o en tramitación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Núm. 611.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Corporaciones de derecho público que antes de 1.º de Mayo próximo, y en cumplimiento de la Real orden número 97 de 16 de Febrero próximo pasado, presenten espontáneamente a liquidación del impuesto de derechos reales los documentos relativos a empréstitos o préstamos por ellas emitidos o contraídos, quedarán relevadas del pago de multas o intereses de demora.

Dado en Palacio a ventisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Número 283.

Excmo. Sr.: En los Estatutos de la Liga española de Higiene mental, que fué declarada oficial por Real orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1927, no se fijan las relaciones de las Delegaciones provinciales de la Liga con los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad, y a fin de subsanar dicha omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités locales de la Liga española de Higiene mental suministrarán a los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad los informes que

les pidan respecto a los fines de la misma señalados en el art. 1.º de sus Estatutos, y a su vez dichos Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad atenderán, siempre que les sea posible y dentro de la esfera de su competencia, las iniciativas que les sugiera la Liga y prestarán a los referidos Comités locales el apoyo que de dichas autoridades soliciten para la creación de Dispensarios psiquiátricos y para visitar, con carácter informativo, las instituciones sociales (manicomios, establecimientos de enseñanza, talleres industriales, etc.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

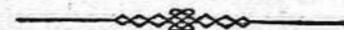
Anuncios.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Alparache, agregado a Sauquillo de Boñices, y que fueron ocupadas con la construcción de la carretera de Almazán a Agreda; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 9 de Abril, en la casa consistorial de Sauquillo de Boñices y hora de las cuatro de la tarde, donde deberán presentarse los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 29 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Serón, y que fueron ocupadas con la construcción de la carretera de Monteagudo a Almenar; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 10 de Abril, en la casa consistorial del citado pueblo, y ante el Alcalde del mismo, a las cuatro de la tarde, donde deberán presentarse los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 29 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.



TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 1928.

RELACION nominal de los pueblos de esta provincia, que en la liquidación practicada por 16 centésimas de territorial y obligaciones de 1.^a enseñanza, han resultado con saldo a favor del Tesoro por las cantidades que se expresan y que deberán ingresar en los plazos reglamentarios.

PUEBLOS	16 centésimas.		TOTAL	Obligaciones de 1. ^a enseñanza.	Diferencia.
	Rústica.	Urbana.			
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Abejar.....	920	58 80	978 80	1 562 50	583 70
Acrijos ..	170	26 20	196 20	350	153 80
Alcoba de la Torre ..	302 68	25 77	328 45	593 75	265 30
Alcozar ..	944 31	96 35	1 040 66	1 719 02	678 36
Alcubilla de Avellaneda ..	974 64	230 73	1 205 37	2 001 03	795 66
Aldealafuente ..	893 73	47 66	941 39	1 258 33	316 94
Aldealices ..	252 74	10 80	263 54	325	61 46
Aldehuela de Agreda ..	207 96	21 14	229 10	312 50	83 40
Aldehuela del Rincón ..	180 20	16 16	196 36	395 83	199 47
Almajano ..	708	72 30	780 30	858 33	78 03
Almarza ..	572 80	625 57	1 198 37	1 568 75	370 38
Almenar de Soria ..	1 523 03	117 08	1 640 11	1 718 75	78 64
Ambrona ..	507 41	37 99	545 40	633 33	87 93
Arancón ..	631 15	48 06	679 21	739 51	60 30
Arenillas ..	802 72	40 15	842 87	937 50	94 63
Arguijo ..	319 34	22 98	342 32	466 66	124 34
Armejún ..	111 10	26 90	138	435 41	297 41
Ausejo-Cuellar ..	565 44	69 61	635 05	1 147 90	512 85
Aylagas.....	489 98	75 19	565 17	731 20	216 03
Barca ..	1 289 80	74 75	1 364 55	1 718 75	354 20
Beratón ..	388 95	81 72	470 67	937 50	466 83
Blacos ..	511 22	37 12	548 34	560 41	12 07
Blocona ..	799 66	47 41	847 07	968 99	121 92
Borobia ..	1 583 04	122 25	1 705 29	2 031 25	325 96
Bretún ..	666 04	42 88	708 92	755 83	46 91
Buimanco ..	239 99	31 65	271 64	514 58	242 94
Burgo de Osma ..	3 368 88	2 337 73	5 706 61	6 668 75	962 14
Calatañazor ..	1 042 55	77 72	1 120 27	1 179 17	58 90
Calderuela ..	508 28	564 08	572 36	1 012 50	440 14
Caltojar.....	1 463 58	88 90	1 552 48	2 031 58	479 10
Campanaón ..	184 32	9 58	193 90	312 50	118 60
Candilichera ..	1 220 28	58 18	1 278 46	1 531 66	253 20
Canredondo ..	308 80	17 27	326 07	600	273 93
Carbonera de Frentes ..	476 55	16 81	493 36	493 75	0 39
Carrascosa de la Sierra ..	365 84	30 81	396 65	593 75	197 10
Carrascosa de Arriba ..	383	76 91	459 91	514 58	54 67
Castilfrío de la Sierra.....	512 26	44 49	556 75	562 50	5 75
Castilruiz ..	940 60	157 70	1 098 30	2 106 25	1 007 95
Castillejo de Robledo ..	580 28	435 48	1 015 76	1 875	859 24
Cervón ..	275 42	25 96	301 38	554 57	253 19
Chavaler ..	219 07	14 30	233 37	395 83	162 46
Chaorna ..	520 42	29 23	549 65	562 50	12 85
Cigudosa ..	317 20	80 86	398 06	593 75	195 69
Cihuela ..	1 226 88	113 75	1 340 63	1 719 25	378 62
Ciria ..	991 09	313 27	1 304 36	1 719 25	414 89
Covaleda ..	831 84	79 61	911 45	1 718 75	807 30
Cortos ..	349 84	21 60	371 44	437 60	66 16
Coscurita ..	1 388	69 90	1 457 90	1 537 55	79 65
Cubo de la Solana.....	1 167 38	270 54	1 437 92	1 718 75	280 83
Cueva de Agreda.....	430 44	41 99	472 43	562 50	90 07

PUEBLOS	16 centésimas.		TOTAL	Obligaciones de 1. ^a enseñanza.	Diferencia.
	Rústica.	Urbana.			
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
Cuevas de Ayllón.....	830	79 22	909 22	1 062 50	153 28
Cuevas de Soria	465 94	26 30	492 24	508 33	16 09
Cuesta (La).....	412 31	20 22	432 53	475	42 47
Dévanos.....	398 92	108 39	507 31	625	117 69
Diustes	504 76	56 53	561 29	984 49	423 20
Dombellas.	488 99	40 60	529 59	800 66	271 07
Duruelo de la Sierra.....	464 16	54 14	518 30	2 031 25	1 512 95
Espeja de San Marcelino.....	1 862 24	174 73	2 036 97	2 100	63 03
Espejón.....	392	36 79	428 79	791 66	362 87
Estepa de San Juan.....	240 15	18	258 15	435 32	177 17
Fraguas (Las)	436 79	16 59	453 38	547 50	94 12
Frechilla.	657 56	26 14	683 70	700	16 30
Fuencaliente de Medina.....	1 077 18	69 94	1 147 12	1 404 17	257 05
Fuentearmegil	1 269 92	69 22	1 339 14	1 781 23	442 09
Fuentebella	123 29	54 96	178 25	325	146 75
Fuentecantales.....	283 94	27 86	311 80	450	138 20
Fuentelarbol.....	1 342 14	46 16	1 388 30	1 418	29 70
Fuentelmonge	1 121 32	247 49	1 368 81	1 915	546 19
Fuentetoba	518 17	40 14	558 31	633 33	75 02
Fuentes de Agreda	335 92	48 25	384 17	537 50	153 33
Fuentes de Magaña.....	336 23	54 29	390 52	687 50	296 98
Fuentestrún	365 37	83 52	448 89	729 16	280 27
Garray.....	704 88	83 63	788 51	791 66	3 15
Golmayo.....	326 46	40 86	367 32	395 83	28 51
Herrera de Soria.....	307 30	26 21	333 51	437 56	104 05
Herreros	608 07	38 13	646 26	687 50	41 30
Huérteles.....	602 88	30 30	633 18	791 66	158 48
Iruecha	1 269 77	60	1 329 77	1 718 75	388 98
Judes.....	1 075 34	92 91	1 168 25	1 718 75	550 50
Laina.....	939 51	106 81	1 046 32	1 718 75	672 43
Langa de Duero.....	1 524 20	312 14	1 836 34	2 268 75	432 41
Leria-La Vega.....	296 14	44 73	340 87	785 41	444 54
Losana.....	637 24	102 34	739 58	949 98	210 40
Losilla.....	201 66	20 10	221 76	350	128 24
Magaña.....	530 48	82 47	612 95	1 737 50	1 124 55
Mallona (La).....	296 56	12 99	309 55	343 75	34 20
Matalebreras	1 000 07	211 89	1 211 96	1 329 86	117 90
Matamala de Almazán.....	1 050 76	126 15	1 176 91	1 583 33	406 42
Matanza de Soria.....	506 68	31 76	538 44	570 51	32 07
Matasejún.....	523 93	70 20	594 13	954 16	360 03
Mazaterón	938 33	51 17	989 50	1 146 25	156 75
Medinaceli.....	1 803 55	701 63	2 505 18	2 681 25	176 07
Miñana	438	28 80	466 80	633 33	166 53
Molinos de Duero	200 36	31 05	231 41	633 33	401 92
Monteagudo de las Vicarias.....	1 346 92	143 42	1 490 34	1 792	301 66
Montejo de Liceras	1 376 68	355 04	1 731 72	2 418 75	687 03
Montenegro de Cameros.....	796 01	87 96	883 97	4 286	3 402 03
Morales.....	375 92	23 86	399 78	562 50	162 72
Morón de Almazán.....	1 861 47	467 42	2 328 89	3 131 25	802 36
Muriel de la Fuente.....	362 82	36 40	399 22	468 75	69 53
Muriel Viejo.....	236 70	11 12	247 82	312 50	64 68
Navalcabailo	435 75	30 29	466 04	791 66	325 62
Navaleno..	617 74	89 96	707 70	791 66	83 96
Nafria de Ucero.....	612 87	44 19	657 06	850	192 94
Narros.....	480 06	54 80	534 86	625	90 14
Nódalo.	237 10	13 31	250 41	437 50	187 09
Ocenilla.....	385 44	28	413 44	712 50	299 06
Oncala.....	485 87	25 45	511 32	593 75	82 43
Oteruelos	473 52	45 35	518 87	987 50	468 63
Pedrajas	470 68	57 29	527 97	854 83	326 86
Peñalba de San Esteban.....	547 24	99 76	647	712 50	65 50

PUEBLOS	16 centésimas.		TOTAL	Obligaciones de 1. ^a enseñanza.	Diferencia.
	Rústica.	Urbana.			
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
Perera (La).....	368 74	15 82	384 56	435 41	50 85
Portelrubio.....	316 08	24 97	341 05	343 75	2 70
Portillo de Soria.....	367 70	11 16	378 86	395 83	16 97
Povar.....	408	30 06	438 06	812 50	374 44
Pozalmuro.....	1 074 52	264 86	1 339 38	2 031 25	691 87
Puebla de Eca.....	253 85	58 11	311 96	615	303 04
Quintana Redonda.....	973 97	73 76	1 047 73	1 625	577 27
Quintanilla de Tres Barrios.....	459 82	21 76	481 58	562 50	80 92
Rábanos (Los).....	719 08	80 79	799 87	1 127	327 13
Radona.....	547 13	100 14	647 27	662 50	15 23
Rebollar.....	481 88	19 48	501 36	839 25	337 89
Rebollo de Duero.....	620	54 60	674 60	693 75	19 15
Renieblas.....	992 22	62 31	1 054 53	1 620 82	566 29
Retortillo de Soria.....	1 400	118 33	1 518 33	1 718 75	200 42
Revilla de Calatañazor.....	1 097 98	80 42	1 178 40	1 325	146 60
Reznos.....	790 21	90 64	880 85	937 25	56 40
Royo (El).....	1 076 14	804 10	1 880 24	1 907 70	27 46
Salduero.....	168 28	51 65	219 93	870 83	650 90
San Andrés de Soria.....	520 50	48 55	569 05	681 25	112 20
San Andrés de San Pedro.....	323 51	40 82	364 33	414 58	50 25
San Felices.....	444 36	73 61	517 97	1 718 75	1 200 78
San Leonardo.....	1 899 57	412 58	2 312 15	2 435 17	123 02
San Pedro Manrique.....	617 11	158 75	775 86	2 140 84	1 364 98
Santa Cruz de Yanguas.....	467 32	47 33	514 65	633 33	118 68
Santa Maria de las Hoyas.....	860 44	67 38	927 82	2 286 25	1 358 43
Sarnago.....	469 26	34 02	503 28	737 50	234 22
Somaén.....	659 70	104 13	763 83	937 50	173 67
Sotillo de Tera.....	654 90	95 63	750 53	2 481 25	1 730 72
Suellacabras.....	575 12	35 57	610 69	818 75	208 06
Tajueco.....	535 37	39 88	575 25	692 50	117 25
Talveila.....	560 40	27 37	587 77	1 128 75	540 98
Taniñe.....	424 12	20 27	444 39	471	26 61
Tardajos.....	856 12	85 48	941 60	1 187 50	245 90
Tardelcuende.....	870 52	93 31	963 83	1 037 33	73 50
Tarancueña.....	846 35	99 44	945 79	1 183 33	237 54
Torralba del Burgo.....	792 63	32 82	825 45	1 016 66	191 21
Torrearevalo.....	473 44	51 46	524 90	525 50	0 60
Torremocha de Ayllón.....	962 53	63 43	1 025 96	1 062 50	36 54
Trévago.....	493 60	158 17	651 77	937 51	285 74
Ucero.....	319 10	32 58	351 68	532 82	181 14
Utrilla.....	1 242 13	89 92	1 332 05	2 031 25	699 20
Valdanzo.....	902 44	116 40	1 018 84	2 031 25	1 012 41
Valdeavellano de Tera.....	1 207 36	124 47	1 331 83	1 906 25	574 42
Valdelagua.....	294 64	49 85	344 49	477 09	132 60
Valdemaluque.....	1 146 33	141 97	1 288 30	2 133 57	845 27
Valdemoro.....	132 74	20 59	153 33	375	221 67
Valdenarros.....	732 99	19 17	752 16	1 525	772 84
Valdeprado.....	346 96	40 99	387 95	818 75	430 80
Valderromán.....	490 93	36 12	527 05	531 25	4 20
Valvenedize.....	513 93	80 45	594 38	687 52	93 14
Vea.....	179 44	28 07	207 51	650	442 49
Velilla de la Sierra.....	608 08	42 30	650 38	675	24 62
Ventosa de la Sierra.....	308 44	11 12	319 56	395 83	76 27
Ventosa de San Pedro.....	518 76	22 83	541 59	975 16	433 57
Vildé.....	773 89	81 72	855 61	1 285 41	429 80
Villaciervos.....	922 83	124 19	1 047 02	1 125	77 93
Villar del Ala.....	245 52	28 84	274 36	718 75	444 39
Villar de Maya.....	439 23	66 85	506 08	916 50	410 42
Villar del Río.....	445 91	79 87	525 78	1 434 75	908 97
Villares de Soria (Los).....	729 80	45 24	775 04	1 202 07	427 03
Villarijo.....	202 07	18 65	220 72	437 50	216 78

PUEBLOS	16 céntimos.		TOTAL	Obligaciones de 1. ^a enseñanza.	Diferencia.
	Rústica.	Urbana.			
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
Villaverde del Monte	520 33	40 07	560 40	604 16	43 76
Vizmanos	482 04	33 22	515 26	902 91	387 65
Vozmediano	347 01	574 80	921 81	1 145 83	224 02
Yanguas	677 08	108	785 08	2 031 25	1 246 17
Zayas de Torre	640	46 36	686 36	936 75	250 39

Soria 27 de Marzo de 1928.—El Jefe de Contabilidad P. S., Juan Claver.—V.º B.º—El Tesorero Contador P. S., Félix de Gregorio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millan, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará merito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—En el incidente sobre declaración de pobreza de D.^a Hilaria Muñoz Corredor, domiciliada en Berlanga de Duero, sin profesión, seguido a instancia suya en el Juzgado de Almazán, contra su propio marido Doroteo Martínez Vicente, jornalero, de igual domicilio, y D. Juan Soria Calvo, labrador, vecino de Fuentepinilla, pendiente en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en la que solo ha comparecido la parte actora y apelante, representada y defendida en turno de oficio por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle y el Abogado D. Amancio Blanco, en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre, en sentido legal, a D.^a Hilaria Muñoz Corredor, para litigar sobre nulidad del embargo de la casa sita en el Campillo (Aguilera), término municipal de Bayubas de Abajo, contra su esposo Doroteo Martínez y con D. Juan Soria, sin perjuicio de las restricciones establecidas en los artículos 36 y 37 de tan repetida ley y sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia. Así por esta nuestra sentencia que será notificada a los rebeldes en la forma dispuesta en el art. 769 y concordantes, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—Antonio Señorans.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Santiago Alvarez, Magistrado penente en este pleito, celebran-

do audiencia pública en el día que certifico. Burgos, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Antonio M.^a de Mena.

Ayuntamientos

LA PÓVEDA DE SORIA

Se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular e Inspector municipal de sanidad de este partido, compuesto de La Póveda como matriz y sus agregados Arguijo y Barriomartín, con la dotación anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de dicha cantidad de Inspección.

Admitiendo solicitudes por 30 días que serán contados desde la publicación en el *Boletín oficial*.

La Póveda de Soria 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Román Crespo.

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

SECCION DE ALMAZAN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento, artículo 8.º, y tratar asuntos interesantes, se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento del partido judicial, a la sesión que tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, a las once, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Almazán.

Espero asistencia Colegiados, evitando así imposición sanciones artículo 12 reglamento.

Berlanga de Duero 30 de Marzo de 1928.—El Presidente accidental, Eliseo Garijo.